

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 018

Fecha del Traslado: 9/05/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120230045000	Verbal	OLGA LUCIA HERRERA	LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR EL DEMANDADO	08/05/2024	10/05/2024	17/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 9/05/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .


MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

Asunto: Contestación de demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho RADICADO: 05 615 31 84 001 2023 00450 00

ANDRES ARCILA <andresarcila@atsjuridicas.com>

Mié 28/02/2024 14:01

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

10342 contestacion y anexos (1).pdf;

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

RIONEGRO, ANTIOQUIA

E.S.D

Asunto: Contestación de demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho

REF: PROCESO: Verbal- Declaración Existencia Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución

DEMANDANTE: Olga Lucía Herrera

DEMANDADO: Luis Fernando Guzmán Mazo

**RADICADO: 05 615 31 84 001 2023 00450
00**

Cod: 10342

ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA, abogado en ejercicio profesional, acreditado con Tarjeta Profesional Nro. 305.327, del C.S. de la J, mayor y vecino la localidad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de **LUIS FERNANDO GUZMÁN MAZO**, identificados con el número de cédula 70.046.957; respetuosamente me permito contestar la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO** y consecencialmente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada en contra de mi representado.

Adjunto encontrará el archivo y sus anexos.

Se le informa al despacho que en correo previo se envió a la demandante y a su apoderada.

--

Cordialmente,

ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA

T.P 305.327

Correo electrónico: andresarcila@atsjuridicas.com

Teléfono de contacto 3217294871





Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

RIONEGRO, ANTIOQUIA

E.S.D

Asunto: Contestación de demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho

REF: PROCESO: Verbal- Declaración Existencia Unión Marital Y Sociedad Patrimonial Hecho Y Su Disolución

DEMANDANTE: Olga Lucía Herrera

DEMANDADO: Luis Fernando Guzmán Mazo

RADICADO: 05 615 31 84 001 2023 00450 00

Cod: 10342

ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA, abogado en ejercicio profesional, acreditado con Tarjeta Profesional Nro. 305.327, del C.S. de la J, mayor y vecino la localidad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de **LUIS FERNANDO GUZMÁN MAZO**, identificados con el número de cédula 70.046.957; respetuosamente me permito contestar la demanda de **DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO** y consecencialmente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada en contra de mis representados de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto; pues con el soporte probatorio no se da viva fe de que la demandante hubiera conformado una unión de vida estable, permanente y singular como aduce en la demanda, ahora bien, ha de indicársele al despacho que la hoy demandante



Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

y el hoy demandado hace más de 20 años no poseen relación de algún tipo, pues después del nacimiento de su último hijo el señor Sebastián Guzmán Herrera terminaron su relación de noviazgo debido a que la hoy demandante inició una relación con otra persona distinta al demandado y se fue a convivir con dicha persona.

AL HECHO SEGUNDO: El presente hecho contiene dos consideraciones que se responderán de la siguiente manera:

- a. A la consideración “(...) LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO, dispensó a la señora, durante todo el lapso de esa unión, trato y social de esposa (...)”,

No es cierto, pues el hoy demandado desde hace más de 20 años no posee algún tipo de relación con la hoy demandante, puesto que ésta decidió iniciar una relación con el otra persona totalmente diferente a **LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO**.

- b. “(...) todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.”

No es cierto, pues no fue una comunidad de manera continua, permanente y singular, pues incluso el hoy demandado posee matrimonio civil con la señora **SANDRA PATRICIA FUENTES**, identificada con cédula Nro. 30.317.738 desde el 30/11/2022, y con la cuál posee una relación desde mediados de agosto del 2021.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, pues como se indicó en el literal a y b la respuesta del hecho anterior, desde hacía más de 20 años no poseían algún tipo de relación sentimental.

AL HECHO CUARTO: No es cierto y tampoco consta dentro del expediente, pues no existen pruebas que acrediten dicha situación, pues las personas cercanas a Luis Fernando Guzmán tenían y tienen como esposa a la señora **SANDRA PATRICIA FUENTES** y no a la demandante.



Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

AL HECHO QUINTO: No es cierto, pues hace más de 20 años la demandante y el demandado no posee algún tipo de vínculo afectivo o relación, solamente poseen cercanía producto a los hijos que procrearon, tampoco consta prueba si quiera sumaria que acredite lo afirmado por la demandante dentro del expediente.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, ha de indicarse que primero no se cumplen los requisitos que se requieren para constituir Unión Marital de Hecho, adicionalmente, ha de indicársele al despacho que en vista a la solicitud que le realizaron los hijos al demandado en el año 2019, éste deja que la demandante se quede unos días con sus hijos en dicha vivienda, pero para su sorpresa no se quiso ir e hizo que su hijo Sebastián Guzmán Herrera lo empezara a maltratar, agredir y posteriormente lo sacara de su vivienda en octubre de 2022, lo que lo llevó a vivir con **SANDRA PATRICIA FUENTES** desde el 12/10/2022 hasta la fecha actual. Tampoco es cierto que haya contraído matrimonio el día 03/12/2022, puesto que según escritura Nro. 1423 el hoy demandado y la señora **SANDRA PATRICIA FUENTES** contrajeron matrimonio civil el 30 de noviembre de 2022.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: No consta, que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: No consta, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO: No es cierto, puesto que el hoy demandado para el 12 de octubre del año 2022 ya se encontraba viviendo con la señora **SANDRA PATRICIA FUENTES** en el barrio el salvador en la Calle 34 con Cra 40 en el Apto 101.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No consta, que se pruebe.

II. A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en la contestación a los hechos, indico qué:



Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo, por lo que solicito al despacho que se sirva negar la existencia de la unión marital entre **LUIS FERNANDO GUZMÁN MAZO** y **OLGA LUCÍA HERRERA**, puesto que hace más de 20 años no poseen algún tipo de relación sentimental o afectiva.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo, puesto que no se cumplen los requisitos que se requieren para constituir sociedad patrimonial, adicionalmente, si se hubiera constituido, la demandante no actuó dentro del término legal establecido de un año, pues es vital observar lo siguiente:

- A. El proceso se radicó el día 18/10/2023, es decir más de 20 años después de la prescripción de la acción para constituir la sociedad patrimonial.

Por lo tanto, el termino para solicitar la sociedad patrimonial ya se encuentra prescrito, por lo que no se realizaron las actuaciones judiciales a tiempo.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo, puesto que mis representados han actuado de buena fe y de conformidad a la realidad de los hechos.

III. EXCEPCIONES.

1. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO:

Pues no le asiste el derecho reclamado por la parte demandante, pues es una falacia que su convivencia haya perdurado durante el tiempo afirmado, pues para el momento del de la



Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

radicación del proceso el 18/10/2023, el demandado convivía con su esposa desde el 12/10/2022, pues a esto apuntan los testimonios que se recaudan en el presente proceso.

2. PRESCRIPCIÓN:

De conformidad a lo descrito en la contestación al hecho cuarto, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, pues para constituir sociedad patrimonial se deben realizar las acciones tendientes a la declaración dentro del año siguiente a la separación, adicionalmente, si se hubiera constituido, la demandante no actuó dentro del término, pues es vital observar lo siguiente:

- La radicación del proceso el 18/10/2023 y el demandado convivía con su esposa **SANDRA PATRICIA FUENTES** desde el 12/10/2022, por lo que si fuese cierto que aún tenía una relación con la demandante, esta solo tenía hasta el 12/10/2023 para instaurar las acciones judiciales pertinentes, pero como bien se indicó desde hace más de 20 años no tenían algún tipo de relación sentimental.

3. MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO:

Según sentencia C-1194/08 se ha indicado que:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”.”



Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Pues de la mano de la mala fe, se encuentra el abuso del derecho, pues se evidencia que la demandante de cara a la posibilidad que tiene toda persona de accionar y acudir a la jurisdicción, se está reclamando un derecho que no le corresponde.

4. INNOMINADA

De conformidad a lo establecido en el artículo 282 del código general del proceso, “cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva, tener en cuenta las pruebas documentales y decretar como pruebas lo aportado y solicitado de la siguiente manera:

1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Escritura pública Nro. 1.423 del 30 de noviembre de 2022.
2. Registro civil de matrimonio Nro. 7980793

2. DECLARACIÓN DE PARTE E INTERROGATORIO DE PARTE



Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Sírvase citar a interrogatorio de parte a mi poderdante y a la demandante para que declaren sobre los hechos uno, dos, tres, cuatro, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo y décimo primero contenidos en la demanda.

3. TESTIMONIALES

- **GILBERTO MONCADA HINCAPIE**, identificado con cédula 8.319.405, con teléfono: 3002855524, y domiciliado en la carrera 26b Nro. 39 – 32 la milagrosa, sin correo electrónico.
- **ANGEL DE JESÚS BUENDÍA**, identificado con cédula 8.199.628, con teléfono: 3163585256, y domiciliado en la Calle 20D con carrera 42D Nro. 20D 10, Zamora, sin correo electrónico.
- **JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO**, identificado con cédula 98.523.390, con teléfono: 3146624984, y domiciliado en el alto de la virgen vereda estadero san José, sin correo electrónico.
- **HERNAN DARIO ZAPATA**, identificado con cédula 8.397.592, con teléfono: 3002197162, y domiciliado en el alto de la virgen una cuadra arriba de la capilla, sin correo electrónico.
- **SANDRA PATRICIA FUENTES**, identificada con cédula 30.317.738, con teléfono: 3024215302, y domiciliada en la vereda la montaña del municipio de Copacabana, correo electrónico: sandrafuentes0911@gmail.com

Para que declaren sobre los hechos y contestación de los hechos los hechos uno, dos, tres, cuatro, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo y décimo primero de la presente demanda.



Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se encuentra la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005 y 22 del CGP.

VI. DEPENDENCIA

Me permito Acreditar a los señores LISA VANESSA POSADA CUARTAS identificada con c.c 1.152.208.817; JUAN SEBASTIAN FLOREZ ORTIZ identificado con C.C. Nro. 1.037.656.053; MAIRA ALEJANDRA FLOREZ ORTIZ identificada con c.c 1.036.663.438 estudiantes de derecho de la UNIVERSAD DE MEDELLIN y JUAN CARLOS CORTES GAVIRIA identificado con C.C 71.799.598 estudiante de derecho de la CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA Para revisar el expediente, solicitar y retirar copias, si es necesario retirar la demanda, retirar oficios, documentaciones que hagan falta, cualquier información dentro del Proceso citado en la referencia y en general todo lo correspondiente a la dependencia judicial.

VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

APODERADO: Andrés Arcila Chavarría

Correo: andresarcila@atsjuridicas.com

Calle 61 Nro. 51 – 83. Medellín

Tel: 5121299

DEMANDADO

Dirección: vereda la montaña del municipio de Copacabana;



Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Correo electrónico luisfernandoguzman0330@gmail.com

Teléfono 3203566435.

DEMANDANTES

OLGA HERRERA

Dirección: VEREDA SAMACAL municipio de Guarne - Antioquia;

Correo electrónico silvialaporte4@gmail.com

con teléfono 3104586622

Con el debido respeto,

ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA

T.P. 305.327 del C. Sup. De la J.



Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Señores

JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO



LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO mayor de edad y domiciliado en Guarne Antioquia, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifestamos conferir poder especial, amplio y suficiente a los Dras **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ** y/o **ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA**, abogados en ejercicio con T.P. 119.580 y 305.327 del C.S. de la J, y correos direccion@atsjuridicas.com y andresarcila@atsjuridicas.com; para que en mi nombre y representación se sirvan representarme en el proceso que se adelanta en mi contra por la declaración de Unión marital de hecho y consecuencial declaratoria de sociedad patrimonial, instaurada por la señora

1. **OLGA LUCIA HERRERA**, identificada con cédula 43.423.456

Mis apoderadas quedan expresamente facultados para agotar el requisito de procedibilidad de conformidad con la Ley 2220 de 2022 y firmar el acuerdo conciliatorio que considere adecuado o acta de no acuerdo, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejecutar la eventual sentencia condenatoria y en general para que ejerza las demás facultades inherentes al poder.

Atentamente,

Luis Fernando Guzman Mazo
LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO
C.C. Nro. 70.046.957

Acepto.
[Signature]
T.P: 305. 327
C.C 109764365.

MÁS QUE UN SERVICIO, UN COMPROMISO
Calle 61 No. 51 - 83 PBX: 512 12 99 Medellín - Colombia

NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín 2024-02-19 11:23:45

El suscrito Notario 27 de Medellín, certifica que el compareciente:

GUZMAN MAZO LUIS FERNANDO con C.C. 70046957



mgfe2



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Luis Fernando Guzman Mazo
FIRMA



NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
OLGA LUCIA SUAREZ MIRA





ESCRITURA NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (1.423)

Acto: MATRIMONIO CIVIL.

DE: LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO Y SANDRA PATRICIA FUENTES

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN, cuya Notaria encargada es la doctora YURI ANDREA VALENCIA QUIROS mediante resolución número 13687 de fecha 17 de noviembre de 2022, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2.022), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIENTES

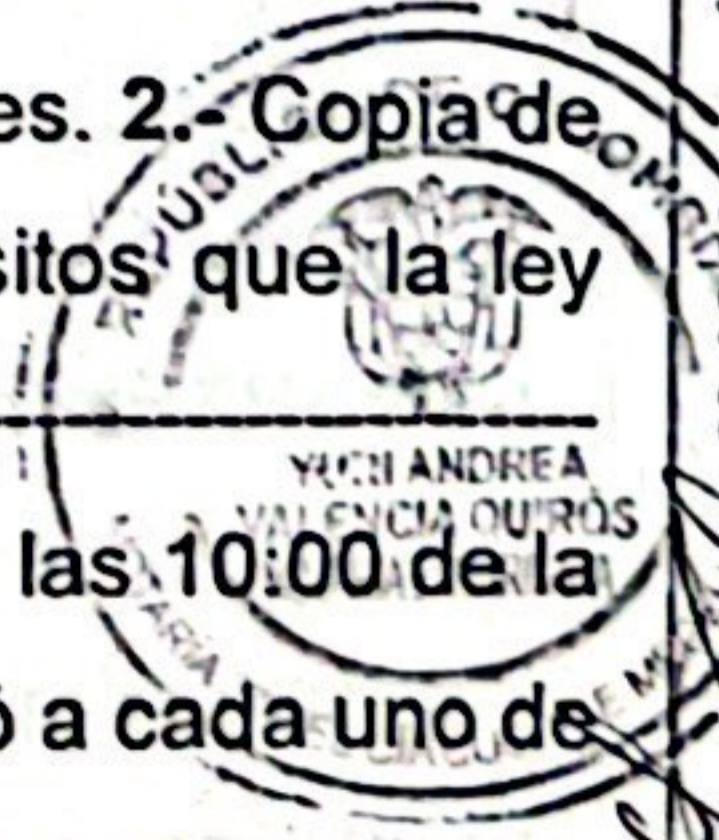
El señor LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.046957 de Medellín, nacido en Medellín (ant) el día treinta (30) de marzo de mil novecientos cincuenta y uno (1951), hijo de Berta Ines Mazo Ospina y Bernardo Guzmán González, de estado civil soltero, de ocupación conductor, domiciliado y residente en Medellín, y la señora SANDRA PATRICIA FUENTES identificada con cedula de ciudadanía número 30.317.738 de Manizales, nacida en Bogotá D.C (Cundinamarca), el nueve (09) de noviembre de mil novecientos setenta (1970), hija de Gloria Fuentes Castro, de ocupación ama de casa , domiciliada y residente en Medellín, los que para el presente instrumento público se denominaran CONTRAYENTES y manifestaron:

PRIMERO. Que en su pleno juicio es su deseo contraer Matrimonio Civil conforme a las disposiciones del Decreto 2668 de 1988 y demás normas complementarias. -

SEGUNDO. Manifiestan también que, con el fin de llevar a cabo la celebración de su matrimonio, ante este despacho el veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022) presentaron solicitud escrita, la que acompañaron con los siguientes documentos: 1.- Copia de los folios de registro civil de nacimiento de ambos contrayentes. 2.- Copia de sus documentos de identidad, cumpliendo con esto todos los requisitos que la ley indica.

TERCERO. Constituidos en audiencia pública en el día de hoy, siendo las 10:00 de la mañana, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley, La Notaria preguntó a cada uno de los CONTRAYENTES los siguiente:

Señor: LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Vertical text and barcodes on the right margin: Aa079361044, Ca422332997, 112049DA9DGAEECC, 09-06-22, 08-09-22, Cadenas S.A. 14.496.014, Cadenas S.A. 14.496.014

1.-Es su voluntad exenta de todo apremio y coacción unirse de manera libre y espontáneamente a la señora SANDRA PATRICIA FUENTES? -----

2.- ¿Esta unión con la señora SANDRA PATRICIA FUENTES tiene como fin vivir juntos, auxiliarse mutuamente y procrear hijos? -----

A estas el señor LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO respondió afirmativamente en voz clara y perceptible, manifestando, además, que no tienen ningún impedimento legal para contraer justas nupcias. -----

Señora SANDRA PATRICIA FUENTES -----

1.-Es su voluntad exenta de todo apremio y coacción unirse de manera libre y espontáneamente al señor LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO ? -----

2.- ¿Esta unión con el señor LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO tiene como fin vivir juntos, auxiliarse mutuamente y procrear hijos? -----

A estas la señora SANDRA PATRICIA FUENTES respondió afirmativamente en voz clara y perceptible, manifestando, además, que no tienen ningún impedimento legal para contraer justas nupcias. -----

CUARTO. Declaran los contrayentes, que a partir de la fecha se consideran unidos en legítimo matrimonio y es por lo que aceptan los derechos, deberes y obligaciones que el acto trae consigo, conforme a los preceptos de la ley civil colombiana. -----

QUINTO: Como consecuencia de todo lo expuesto, la suscrita Notaria por delegación de la ley que es expresión de la voluntad soberana de la sociedad, da fe de que quedan por este acto unidos en legítimo matrimonio, con las prerrogativas y derechos que la ley otorga y con las obligaciones que la ley impone. -----

ADVERTENCIA: La Notaria enteró a los contrayentes de las obligaciones y derechos que adquieren en virtud del presente contrato de matrimonio civil y dio lectura a las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas vigentes sobre el particular.-----

Concluida ésta diligencia, la cual se celebró en un solo acto, sin interrupción alguna, y cuyo texto se leyó en voz alta, clara y perceptible, la aprueban los contrayentes en su totalidad junto con La Notaria que lo autoriza. -----

BIOMETRIA: Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, el(la)(los) compareciente(s) fue(ron) identificado(a)(s) a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su(s) huella(s) dactilar(es) contra la información

cadena

República de Colombia



biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa. -----

Derechos Notariales \$47.400, Hojas copias escritura \$ 24.600 IVA 19% \$ 19.704 RECAUDO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO \$7.150. RECAUDO FONDO NACIONAL NOTARIADO \$ 7.150 resolución 00536 del 22 de enero de 2.021, RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2.022. BIOMETRICA \$7.000. Se extendió en las hojas de papel notarial números Aa079361044/1045. -----

SE IMPRIME LA HUELLA DACTILAR DEL ÍNDICE DERECHO. -----

Luis Fernando Guzman Mazo
LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO

C.C Nro. 70046957

Sandra Patricia Fuentes
SANDRA PATRICIA FUENTES

C.C Nro. 30317738

La Notaria

Yuri Andrea Valencia Quiros



YURI ANDREA VALENCIA QUIROS
NOTARIA (e) VEINTISIETE DE MEDELLIN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena



11205CC9DAaDUAEA
09-06-22
Cadena SA Na 19498540 08-09-22

NOTARIA VEINTISIETE DE MEDELLIN

ES Primera Y FIEL COPIA QUE SE EXPIDE

TERCERA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA

Nº 1423 DE FECHA 30-11-2024.

CONSTA DE DOS (2) HOJAS UTILES QUE

SE DESTINAN PARA El interesado -





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

7980793



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría Notaría 27 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **A 7 M**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -----

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -----

Fecha de celebración				Clase de matrimonio										
Año	2	0	2	Mes	N	O	V	Día	3	0	Civil	<input checked="" type="checkbox"/>	Religioso	<input type="checkbox"/>

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento		Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa	Escritura de protocolización	<input checked="" type="checkbox"/>	01423 NOTARÍA 27 DE MEDELLÍN

Contrayente

Apellidos y nombres completos

----- GUZMAN MAZO LUIS FERNANDO -----

Documento de identificación (Clase y número)

----- CC 70.046.957 -----

Contrayente

Apellidos y nombres completos

----- FUENTES SANDRA PATRICIA -----

Documento de identificación (Clase y número)

----- CC 30.317.738 -----

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

----- GUZMAN MAZO LUIS FERNANDO -----

Documento de identificación (Clase y número)

----- CC 70.046.957 -----

Firma

----- *Luis Fernando Guzman* -----

Fecha de inscripción

Año **2 0 2 2** Mes **N O V** Día **3 0**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

YURI ANDREA VALENCIA QUIROS
NOTARIA ENCARGADA VALENCIA QUIROS - 13687 (17/nov/2022)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

